



1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con los requerimientos del CSD, se elabora una normativa básica para regular las ayudas a árbitros, técnicos y otros colaboradores, válida para el año 2021 y posteriores., salvo modificación posterior de la Junta Directiva.

No obstante, esta normativa se irá completando para ir aclarando nuevas casuísticas sobre ayudas y gratificaciones a percibir que no estén contempladas inicialmente, pasándose a esta normativa en siguientes reuniones de la Junta Directiva.

Esta normativa debe facilitar y aclarar la actuación y gestión económica de los distintos departamentos de la RFEVB.

2. AYUDAS A ÁRBITROS.

- 2.1. Los árbitros que participen en las competiciones oficiales de ámbito estatal de la RFEVB percibirán los importes que vengan recogidos en las normas generales o específicas de competición.
- 2.2. Para aquellas competiciones, cuyas cuotas o importes arbitrales no vengan recogidos en las normas de competición se regularán desde la RFEVB a la hora de convocar el campeonato.
- 2.3. Para las competiciones dónde no se hayan establecido cuotas oficiales de arbitrajes, el importe máximo a abonar a un árbitro por día será de 60€ brutos. Cuando sea media jornada, el importe será de 30 € brutos.
- 2.4. Para los torneos, campeonatos o eventos de promoción o especiales, como las Copas de España alevín, infantil, cadete y juvenil, las ayudas arbitrales se regulará de forma específica, con el fin de que se puedan abaratar los costes de organización y hacer viable la financiación de los mismos.
- 2.5. Para los partidos de la selección nacional en torneos o encuentros amistosos se aplicará la normativa específica que se anexa a este documento: "Tarifas arbitrales para encuentros de selecciones nacionales". No obstante, por acuerdos con los árbitros y/o las federaciones autonómicas correspondientes, dichos encuentros podrán ser arbitrados de forma gratuita.
- 2.6. Para la actuación en competiciones internacionales oficiales se atenderá a lo estipulado en la normativa de la CEV o la FIVB, siempre y cuando la nominación proceda de dichos organismos. Es decir, que la CEV o la FIVB nominen directamente a un árbitro nacional sin que la RFEVB tenga libertad para su designación. Dichos importes serán siempre brutos y la RFEVB aplicará las retenciones de IRPF correspondientes, abonándose los importes netos por transferencia y por el procedimiento habitual de la RFEVB, con independencia de lo que regule la federación internacional correspondiente para árbitros extranjeros.
- 2.7. Para los árbitros de un encuentro, los árbitros reservas, jueces de línea y anotadores que nomine la RFEVB en competiciones internacionales oficiales se abonará el importe a este documento: "Tarifas arbitrales para encuentros de selecciones nacionales"
- 2.8. Cuando se designe un árbitro para acompañar a una selección en un Torneo Internacional, de cualquier categoría, se abonará una gratificación diaria de 60 € brutos.



2.9. Para encuentros internacionales oficiales o cuando se acompañe a una selección en un Torneo internacional se podrá compensar el día de desplazamiento cuando este no sea computado dentro de los días de competición. La compensación será de:

- a) 30 € brutos en caso de que el desplazamiento precise entre 3 y 6 horas u obligue a la pérdida de media jornada
- b) de 60 € brutos cuando la duración sea mayor u obligue a la pérdida de una jornada laboral.

En cualquier caso, esta compensación tendrá que estar clara a la hora de realizar y aceptar la designación. El interesado, en caso de tener duda, deberá informarse previamente a la aceptación de la misma.

3. AYUDAS A DELEGADOS FEDERATIVOS, JUECES y OTROS OFICIALES DE COMPETICIONES

3.1. Las ayudas económicas a Delegados Federativos, Directores de Competición, Jueces árbitros y otros oficiales que participen en competiciones será de 60 € brutos por día.

3.2. Se podrá compensar el día de desplazamiento cuando este no sea computado dentro de los días de competición. La compensación será de:

- a) 30 € brutos en caso de que el desplazamiento precise entre 3 y 6 horas u obligue a la pérdida de media jornada
- b) de 60 € brutos cuando la duración sea mayor u obligue a la pérdida de una jornada laboral.

En cualquier caso esta compensación tendrá que estar clara en la propia normativa del Campeonato o en el momento de realizar la nominación correspondiente. El interesado, en caso de tener duda, deberá informarse previamente a la aceptación de la nominación.

4. AYUDAS A TÉCNICOS.

La colaboración de técnicos, fisioterapeutas, delegados u otros componentes del cuerpo técnico o deportivo de selecciones, grupos de tecnificación, competiciones u otros, pueden llevarse a cabo de diversas maneras:

4.1. Contrataciones laborales. Los importes de los contratos irán en función del cargo, selección u objeto de contratación. También se podrán fijarse en función de la categoría o reconocimiento de la persona contratada.

4.2. Servicios profesionales. Algunos servicios podrán contratarse con profesionales, ya sean fisioterapeutas, técnicos u otros colaboradores. Estos deberán facturar con IVA y los emolumentos a percibir deberán seguir el proceso de aprobación establecido en el Manual de Procedimientos de la RFEVB.

4.3. Colaboraciones gratuitas. La participación de entrenadores u otro personal de forma gratuita se tendrá en cuenta en base a solicitudes o acuerdos de aquellas personas que de forma voluntaria, consideren importante su participación con la RFEVB para conseguir mayor experiencia y conocimiento. La RFEVB les podrá abonar los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención (o dietas correspondientes), según los casos.



4.4. Ayudas por colaboraciones puntuales. Las colaboraciones puntuales, de personas que no sean profesionales y de los que no sea necesaria la contratación laboral, podrán compensarse con una ayuda económica máxima de 60 € brutos diarios, aplicándoles la retención correspondiente. Sólo en casos excepcionales y con la autorización correspondiente podrán ofrecerse ayudas económicas de mayor cuantía.

4.5. La RFEVB establecerá ayudas de 30 a 60 € brutos en función del desempeño, experiencia y tipo de colaboración.

5. PROFESORADO DE CURSOS

5.1. Para los profesores de **cursos nacionales** de entrenadores y árbitros, así como para los profesores del curso de nivel II de vóley playa, se establece una ayuda económica **diaria de 75 € brutos por día** . En casos de media jornada la cuantía podrá ser proporcional.

5.2. Para profesores seminarios, jornadas de formación, clinics y otros cursos la ayuda económica diaria máxima será de 60 € brutos. Se podrá pactar cantidad inferior en función del tipo de participación del profesorado.

5.3. En función del tipo del curso y perfil de los ponentes la ayuda máxima diaria anterior de 60 € brutos se podrá incrementar previa aprobación expresa del Presidente, de la Comisión Ejecutiva o de la Junta Directiva.

6. AYUDAS A DIRECTIVOS u OTROS MIEMBROS DE ÓRGANOS DE GOBIERNO.

6.1. Los miembros de Asamblea, Comisión Delegada, Junta Directiva u otros no percibirán ninguna ayuda económica ni dieta alguna por el desempeño de sus funciones en las reuniones de los órganos de gobierno o en actos de representación. Se les abonarán los gastos de desplazamiento y manutención correspondiente y las dietas sólo podrán ofrecerse para compensar los gastos de alimentación necesarios.

6.2. Únicamente percibirán ayudas económicas aquellas personas que asistan a los Campeonatos o con las selecciones nacionales desempeñando una función de Delegado, Director de Competición u otros cometidos técnicos. La ayuda económica máxima diaria será de 60 € brutos. Dichas ayudas estarán en función de la asignación presupuestaria correspondiente.

6.3. El Presidente de la RFEVB percibirá la retribución que le sea asignada por la Asamblea General de la RFEVB, dicha cantidad será bruta y se le retendrá el IRPF correspondiente a cargos de Alta Dirección.

6.4. El personal laboral que a su vez sea personal de la RFEVB, se regulará por las condiciones de su contrato laboral y cualquier otra norma interna que se establezca.

7. AYUDAS A TÉCNICOS O PERSONAS EN COMISIONES INTERNACIONALES.

Los representantes de Comisiones Internacionales no percibirán ninguna ayuda económica extraordinaria por parte de la RFEVB. Podrán percibir aquellas que estén establecidos por la CEV o FIVB.



8. AYUDAS A COMITÉS DE COMPETICIÓN Y APELACIÓN

El Juez Único del Comité de Competición y el Juez Único del Comité de Apelación percibirán una ayuda económica de 95 a 115 € brutos por sesión (IVA no incluido).

9. AYUDAS MÉDICAS POR CONTROLES DE DOPAJE

Se pactará una ayuda económica máxima de 130 € brutos para los médicos que realicen controles de dopaje. El departamento correspondiente, en función del lugar y número de controles a realizar, negociará para intentar reducir dicho importe.

10. SEGUROS SOCIALES Y OTROS IMPUESTOS.

Con independencia de la cuantía anterior, la RFEVB se hará cargo de abonar los impuestos de IVA u otros similares que pudieran corresponder en caso de facturación por profesionales o, en el caso de contrataciones, la RFEVB asumirá el coste de los seguros sociales.

11. OTRAS CONSIDERACIONES

En caso de ser necesarios, las variaciones de estas cuantías, deberán ser aprobadas directamente por el Presidente, la Comisión Ejecutiva o la Junta Directiva de la RFEVB.

12. VIGENCIA

La vigencia de esta normativa es para el año 2021 y sucesivos, hasta que la Junta Directiva correspondiente la modifique o anule. Entra en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.



ANEXO I TARIFAS ARBITRALES PARA ENCUENTROS DE SELECCIONES NACIONALES

1. Para los encuentros que disputen las distintas selecciones nacionales en partidos amistosos, torneos organizados por la RFEVB o encuentros oficiales cuyas nominaciones realice directamente la RFEVB las cuotas arbitrales se abonarán según el siguiente cuadro:

SELECCIÓN CADETE, JUVENIL Y JUNIOR	Importe
Tarifa 1 ^{ER} ÁRBITRO	25 € (*)
Tarifa 2 ^º ÁRBITRO	15 € (*)
Tarifa ANOTADOR	10 € (*)
Tarifa JUECES DE LÍNEA	10 € (*)

SELECCIÓN SENIOR (A o B)	Importe
Tarifa 1 ^{ER} ÁRBITRO	35 €
Tarifa 2 ^º ÁRBITRO	35 €
Árbitro reserva competición oficial	60 € / día
Tarifa ANOTADOR	12 € (*)
Tarifa JUECES DE LÍNEA	12 € (*)

2. Todos los importes anteriores serán brutos y se realizará la retención de IRPF correspondiente.
3. La designación de los árbitros podrá realizarse directamente desde el CTNA o delegarse en el Comité de árbitros de la federación autonómica correspondiente.
4. Los árbitros, por acuerdos con la RFEVB, su federación autonómica o por voluntad propia, podrán realizar su labor de forma gratuita. En tal caso actuarán como voluntarios en la organización de los encuentros o eventos.